

Traducción al español - D.M. 17 giugno 2016

Traducción no oficial de las dos primeras páginas del PDF aportado: Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana, Serie generale n.º 174, 27-7-2016, páginas 67-68.

Nota: las tablas anexas Z-1 y Z-2 no se traducen aquí porque comienzan a partir de la página siguiente del archivo original.

Fragmento inicial de la página 67

código de gestión 109) del estado de previsión del gasto del Ministerio de Economía y Finanzas para el ejercicio financiero 2016.

El presente decreto será publicado en la Gazzetta Ufficiale de la República Italiana.

Roma, 22 de julio de 2016

p. El director general del Tesoro
CANNATA

16A05529

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 17 de junio de 2016

Aprobación de las tablas de honorarios proporcionados al nivel cualitativo de las prestaciones de proyecto, adoptadas al amparo del artículo 24, apartado 8, del Decreto Legislativo n.º 50 de 2016.

EL MINISTRO DE JUSTICIA

DE CONCIERTO CON

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTES

Visto el Decreto Legislativo de 18 de abril de 2016, n.º 50, por el que se ejecutan las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE sobre adjudicación de contratos de concesión, contratos públicos y procedimientos de contratación de las entidades adjudicadoras en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, así como para la reordenación de la disciplina vigente en materia de contratos públicos relativos a obras, servicios y suministros;

Visto el Decreto del Ministro de Justicia de 31 de octubre de 2013, n.º 143, publicado en la Gazzetta Ufficiale de 20 de diciembre de 2013, n.º 298, relativo a la determinación de los honorarios a base de licitación para la adjudicación de contratos de servicios atinentes a la arquitectura y a la ingeniería, adoptado al amparo del art. 9, apartado 2, del Decreto-Ley de 24 de enero de 2012, n.º 1, convertido, con modificaciones, por la Ley de 24 de marzo de 2012, n.º 27;

Visto, en particular, el art. 24, apartado 8, del citado Decreto Legislativo n.º 50 de 2016, según el cual, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de entrada en vigor de dicho decreto legislativo, el Ministro de Justicia, de concierto con el Ministro de Infraestructuras y Transportes, aprueba mediante decreto propio las tablas de honorarios proporcionados al nivel cualitativo de las prestaciones y de las actividades de proyecto;

Decreta:

Art. 1

Objeto y finalidad

1. El presente decreto aprueba las tablas de honorarios proporcionados al nivel cualitativo de las prestaciones y de las actividades de proyecto y a las actividades a que se refiere el art. 31, apartado 8, del Decreto Legislativo de 18 de abril de 2016, n.º 50, que contiene el «Código de los contratos públicos».

2. El honorario está constituido por la remuneración profesional y por los gastos y cargas accesorias a que se refieren los artículos siguientes.
3. Los honorarios a que se refiere el apartado 1 podrán ser utilizados por las entidades adjudicadoras, cuando motivadamente se consideren adecuados, como criterio o base de referencia a efectos de determinar el importe de la adjudicación.
4. Las tablas de honorarios aprobadas por el presente decreto se actualizarán dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del decreto por el que se definan los contenidos del proyecto a que se refiere el art. 23, apartado 3, del Decreto Legislativo n.º 50 de 2016.

Art. 2

Parámetros generales para la determinación de la remuneración profesional

1. Para la determinación de la remuneración profesional se aplican los siguientes parámetros:
 - a) parámetro «V», dado por el coste de cada una de las categorías que componen la obra;
 - b) parámetro «G», relativo a la complejidad de la prestación;
 - c) parámetro «Q», relativo a la especificidad de la prestación;
 - d) parámetro base «P», que se aplica al coste económico de cada una de las categorías que componen la obra.

Art. 3

Identificación y determinación de los parámetros

1. El parámetro «V», definido como coste de cada una de las categorías que componen la obra, se determina sobre la base del presupuesto del proyecto, o sobre la base del consuntivo bruto en las fases de dirección de la ejecución y de comprobación/ensayo; y, cuando sean aplicables, sobre la base de los criterios de la tabla Z-1 aneja, que forma parte integrante del presente decreto. Para las prestaciones relativas a obras existentes, dicho coste corresponde al importe total de las obras existentes y nuevas que sean objeto de la prestación.
2. El parámetro «G», relativo a la complejidad de la prestación, se determina para cada categoría y destino funcional sobre la base de los criterios de la tabla Z-1 aneja.
3. El parámetro «Q», relativo a la especificidad de la prestación, se determina para cada categoría de obra en la tabla Z-2 aneja, que forma parte integrante del presente decreto.
4. El parámetro base «P», aplicado al coste de cada una de las categorías que componen la obra sobre la base de los criterios de la tabla Z-1 aneja, viene dado por la expresión:

$$P = 0,03 + 10 / V^{0,4}$$

5. Para importes de cada una de las categorías que componen la obra inferiores a 25.000,00 euros, el parámetro «P» no podrá superar el valor del parámetro «P» correspondiente a dicho importe.

Art. 4

Determinación de la remuneración profesional

1. La remuneración profesional «CP», con referencia a los parámetros definidos en el art. 3 anterior, se determina mediante la suma de los productos entre el coste de cada una de las categorías que componen la obra «V», el parámetro «G» correspondiente al grado de complejidad de las prestaciones, el parámetro «Q» correspondiente a la especificidad de la prestación, diferenciado en función de cada una de las categorías que componen la obra, y el parámetro base «P», según la expresión siguiente:

$$CP = \sum(V \times G \times Q \times P)$$

Art. 5

Gastos y cargas accesorias

1. El importe de los gastos y de las cargas accesorias se establece de forma global. Para obras de importe de hasta 1.000.000,00 euros se determina en una medida no superior al 25 por ciento de la remuneración profesional; para obras de importe igual o superior a 25.000.000,00 euros se determina en una medida no superior al 10 por ciento de la remuneración profesional; para obras de importe intermedio, en una medida no superior al porcentaje determinado por interpolación lineal.

Art. 6

Otras actividades

1. Para la determinación del honorario a base de licitación por prestaciones complementarias no comprendidas en las tablas anejas al presente decreto, se recurre al criterio de analogía con las prestaciones comprendidas en dichas tablas.

2. Para determinar los honorarios a base de licitación por otras prestaciones no determinables con arreglo al apartado 1, se tendrá en cuenta la dedicación del profesional y la importancia de la prestación, así como el tiempo empleado, con referencia a los siguientes valores:

- a) profesional encargado: euros/hora, de 50,00 a 75,00;
- b) ayudante inscrito: euros/hora, de 37,00 a 50,00;
- c) ayudante cualificado: euros/hora, de 30,00 a 37,00.

Art. 7

Especificación de las prestaciones

1. Las prestaciones se articulan en las siguientes fases, tal como se especifican en la tabla Z-2 aneja:

- a) planificación y programación;
- b) actividades preparatorias del proyecto;
- c) proyecto;
- d) dirección de la ejecución;
- e) verificaciones y comprobaciones;
- f) monitorizaciones.

2. Las prestaciones se refieren a las siguientes categorías de obras, tal como se especifican en la tabla Z-1 aneja:

- a) edificación;
- b) estructuras;
- c) instalaciones;
- d) infraestructuras para la movilidad;
- e) hidráulica;
- f) tecnologías de la información y de la comunicación;
- g) paisaje, medio ambiente, naturalización, agroalimentario, zootecnia, ruralidad y bosques;
- h) territorio y urbanismo.

Art. 8

Clasificación de las prestaciones profesionales

1. La clasificación de las prestaciones profesionales relativas a los servicios a que se refiere el presente decreto se establece en la tabla Z-1 aneja, teniendo en cuenta la categoría de obra y el grado de complejidad, sin perjuicio de que los grados de complejidad superiores habilitan también para obras de complejidad inferior dentro de la misma categoría de obra.

Art. 9

Entrada en vigor

1. El presente decreto entra en vigor el mismo día de su publicación en la Gazzetta Ufficiale de la Repubblica Italiana.

El presente decreto será enviado a los órganos de control para su registro y publicado en la Gazzetta Ufficiale de la Repubblica Italiana.

Roma, 17 de junio de 2016

El Ministro de Justicia
ORLANDO

El Ministro de Infraestructuras y Transportes
DELRIO

Registrado en el Tribunal de Cuentas el 13 de julio de 2016

Oficina de control de actos de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerios de Justicia y Asuntos Exteriores,
registro previo n.º 1910

ANEXO I.13

Determinación de los parámetros para la elaboración del proyecto

Artículo 41, apartado 15

Traducción no oficial al español del Allegato I.13 del D.Lgs. 36/2023, publicado en el Supplemento ordinario n. 12/L a la Gazzetta Ufficiale, Serie Generale n. 77, de 31-3-2023.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. El presente anexo regula las modalidades de determinación de las contraprestaciones debidas por las fases de proyecto que han de tomarse como base de las adjudicaciones de los servicios de ingeniería y arquitectura, determinadas mediante actualización del cuadro tarifario de la tabla Z-2 del decreto del Ministro de Justicia de 17 de junio de 2016, publicado en la Gazzetta Ufficiale de la Repubblica Italiana n. 174, de 27 de julio de 2016 (en adelante, «decreto ministerial de 17 de junio de 2016»), a las disposiciones del artículo 41 del Código.

2. Para la determinación de las ulteriores prestaciones profesionales se aplica el decreto ministerial de 17 de junio de 2016.

Artículo 2. Reparto de las alícuotas del decreto ministerial de 17 de junio de 2016.

1. Hasta la fecha de adopción del decreto previsto en el artículo 41, apartado 15, del Código, las alícuotas previstas por el decreto ministerial de 17 de junio de 2016 se reparten en relación con las fases de proyecto tal como están reguladas por el mismo artículo 41 del Código, según la tabla A aneja al presente anexo.

2. Las alícuotas relativas al proyecto preliminar, tal como están definidas en el decreto ministerial de 17 de junio de 2016, se atribuyen íntegramente al proyecto de viabilidad técnico-económica (PFTE).

3. Las alícuotas relativas al proyecto definitivo, tal como están definidas por el decreto ministerial de 17 de junio de 2016, se atribuyen íntegramente al PFTE y se añaden a las del apartado 2, según los siguientes criterios:

a) la alícuota QbII.05 debe atribuirse al proyecto ejecutivo cuando no exista adjudicación conjunta del proyecto y de la ejecución de las obras, y al PFTE en caso de contrato integrado;

b) la alícuota QbII.08 no se aplica en caso de contrato integrado, puesto que la previsión del pliego especial y del esquema de contrato sobre el PFTE ya está compensada por la alícuota QbI.05.

4. Las alícuotas relativas al proyecto ejecutivo, tal como están definidas en el decreto ministerial de 17 de junio de 2016, se atribuyen íntegramente al nuevo proyecto ejecutivo, según los siguientes criterios:

a) las alícuotas QbIII.03, QbIII.04, QbIII.05 y QbIII.07, en caso de contrato integrado, deben reconocerse por mitad al proyecto del PFTE y, por la mitad restante, al proyecto ejecutivo, con el fin de compensar las prestaciones de revisión en fase ejecutiva de los documentos anticipados al PFTE;

b) en los casos ordinarios, es decir, de adjudicación conjunta de las dos fases de proyecto, las alícuotas QbIII.03, QbIII.04, QbIII.05 y QbIII.07 permanecen íntegramente dentro de la competencia del proyecto ejecutivo.

5. Tras la determinación del importe que debe tomarse como base de licitación, en relación con los contratos para los que sea obligatoria la adopción de la metodología Building Information Modeling (BIM), deberá aplicarse un incremento porcentual igual al 10 por ciento sobre el conjunto del cálculo de los honorarios y antes de la aplicación del porcentaje relativo a gastos y cargas accesorias, que se calculan también sobre el incremento porcentual BIM. Dicho incremento debe aplicarse a todos los servicios y a todas las prestaciones objeto de adjudicación.

TABLA A

Fase	Descripción de las prestaciones individuales	Alícuotas
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Memorias, planimetrías, documentos gráficos	QbI.01

Fase	Descripción de las prestaciones individuales	Alícuotas
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Cálculo sumario del gasto, cuadro económico del proyecto	Qbl.02
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Plan parcelario preliminar de las áreas o levantamiento de conjunto de los inmuebles	Qbl.03
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Plan económico-financiero preliminar	Qbl.04
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Pliego especial descriptivo y prestacional, esquema de contrato	Qbl.05
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Informe geotécnico	Qbl.06
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Informe hidrológico	Qbl.07
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Informe hidráulico	Qbl.08
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Informe sísmico y sobre las estructuras	Qbl.09
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Informe arqueológico	Qbl.10
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Informe geológico	Qbl.11
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Proyecto integral y coordinado - integración de las prestaciones especializadas	Qbl.12
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Estudio de inserción urbanística	Qbl.13
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Informe técnico sobre el estado de consistencia de los inmuebles que se han de rehabilitar	Qbl.14
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Primeras indicaciones de proyecto de protección contra incendios	Qbl.15
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Primeras indicaciones y prescripciones para la redacción de los planes de seguridad	Qbl.16
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Estudios de prefactibilidad ambiental	Qbl.17
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Plan de seguimiento ambiental	Qbl.18
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Apoyo al RUP: supervisión y coordinación del proyecto preliminar	Qbl.19
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Apoyo al RUP: verificación del proyecto preliminar	Qbl.20
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Primeras indicaciones del plan de mantenimiento con Q=0,010	Qbl.21
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Memoria general y técnicas, documentos gráficos, cálculo de las estructuras y de las instalaciones, eventuales informes sobre la resolución de interferencias e informe sobre la gestión de materiales	QblI.01
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Levantamientos de las construcciones	QblI.02

Fase	Descripción de las prestaciones individuales	Alícuotas
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Pliego descriptivo y prestacional	QbII.03
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Plan parcelario de expropiación	QbII.04
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Listado de precios unitarios y eventuales análisis, medición y presupuesto estimativo, cuadro económico	QbII.05
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Estudio de inserción urbanística	QbII.06
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Levantamientos planoaltimétricos	QbII.07
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Esquema de contrato, pliego especial de licitación	QbII.08
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Informe geotécnico	QbII.09
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Informe hidrológico	QbII.10
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Informe hidráulico	QbII.11
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Informe sísmico y sobre las estructuras	QbII.12
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Informe geológico	QbII.13
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Análisis histórico-crítico e informe sobre las estructuras existentes	QbII.14
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Informe sobre las investigaciones de los materiales y de las estructuras para edificios existentes	QbII.15
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Verificación sísmica de las estructuras existentes e identificación de las carencias estructurales	QbII.16
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Proyecto integral y coordinado - integración de las prestaciones especializadas	QbII.17
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Documentos de proyecto de protección contra incendios	QbII.18
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Informe paisajístico	QbII.19
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Documentos e informes para requisitos acústicos	QbII.20
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Informe energético	QbII.21
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Diagnóstico energético de los edificios existentes, excluidos los levantamientos y las investigaciones	QbII.22
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Actualización de las primeras indicaciones y prescripciones para la redacción del PSC	QbII.23
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Estudio de impacto ambiental o de viabilidad ambiental	QbII.24

Fase	Descripción de las prestaciones individuales	Alícuotas
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Plan de seguimiento ambiental	QbII.25
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Apoyo al RUP: supervisión y coordinación del proyecto definitivo	QbII.26
Proyecto de viabilidad técnico-económica	Apoyo al RUP: verificación del proyecto definitivo	QbII.27
Proyecto ejecutivo	Memoria general y especializadas, documentos gráficos, cálculos ejecutivos	QbIII.01
Proyecto ejecutivo	Detalles constructivos y decorativos	QbIII.02
Proyecto ejecutivo	Medición y presupuesto estimativo, cuadro económico, listado de precios y eventual análisis, cuadro de la incidencia porcentual de la cantidad de mano de obra	QbIII.03
Proyecto ejecutivo	Esquema de contrato, pliego especial de licitación, cronograma	QbIII.04
Proyecto ejecutivo	Plan de mantenimiento de la obra	QbIII.05
Proyecto ejecutivo	Proyecto integral y coordinado - integración de las prestaciones especializadas	QbIII.06
Proyecto ejecutivo	Plan de seguridad y coordinación	QbIII.07
Proyecto ejecutivo	Apoyo al RUP: supervisión y coordinación del proyecto ejecutivo	QbIII.08
Proyecto ejecutivo	Apoyo al RUP: verificación del proyecto ejecutivo	QbIII.09
Proyecto ejecutivo	Apoyo al RUP: para la programación y el proyecto de licitación	QbIII.10
Proyecto ejecutivo	Apoyo al RUP: para la validación del proyecto	QbIII.11

Nota de lectura

- 1) Las alícuotas correspondientes al antiguo proyecto preliminar se confirman todas en el nuevo PFTE.
- 2) Las alícuotas correspondientes al antiguo definitivo se transfieren al nuevo PFTE, con excepción de las siguientes:
 - 2.1) QbII.05: se transfiere al ejecutivo cuando no exista adjudicación conjunta del proyecto y de la ejecución de las obras, o bien al nuevo PFTE en caso de contrato integrado;
 - 2.2) QbII.08: ya no debe utilizarse.

Con el nuevo Código, el PFTE debe alcanzar un grado de desarrollo tal que permita obtener todas las autorizaciones de carácter ambiental, paisajístico y técnico que anteriormente estaban reservadas a la fase definitiva. Con tales objetivos, el nuevo PFTE absorbe de hecho todos los contenidos técnicos, documentales y gráficos del proyecto definitivo superado.

- 3) Las alícuotas correspondientes al antiguo proyecto ejecutivo se confirman todas en el nuevo proyecto ejecutivo, con la siguiente excepción:
 - 3.1) QbIII.03, QbIII.04, QbIII.05, QbIII.07: en caso de contrato integrado, el 50 por ciento de dichas alícuotas se reconduce al nuevo PFTE, mientras que el 50 por ciento restante es competencia del ejecutivo, para compensar la revisión ejecutiva de los documentos anticipados al PFTE; en los casos ordinarios, sin contrato integrado, permanecen íntegramente dentro de la competencia del proyecto ejecutivo.

En el supuesto de que el PFTE se redacte para la tramitación del contrato integrado, la norma exige la anticipación de algunos documentos (PSC, PdM, mediciones de alto grado de detalle con los análisis correspondientes, cronograma y pliegos) que deberán compensarse en dicha fase. No obstante, dado que en la fase de proyecto ejecutivo esos mismos documentos deberán ser revisados y adaptados a cargo del adjudicatario, la hipótesis de trabajo ha previsto el reparto de dichas alícuotas en dos componentes paritarias, que se reconducen por mitad al nuevo PFTE y por mitad al proyecto ejecutivo, por la carga de revisión y actualización.

- 4) Introducción de una nueva alícuota al PFTE: QbI.21 - Primeras indicaciones del plan de mantenimiento - con Q=0,010, como para las primeras indicaciones y prescripciones para la redacción de los planes de seguridad. Se trata de un documento no previsto anteriormente por las normas, introducido por el nuevo Código, cuya elaboración presenta una complejidad no banal y deberá ser compensado equitativamente.

5) Introducción, en relación con los contratos para los que sea obligatoria la metodología BIM, de un incremento porcentual del 10 por ciento que debe aplicarse al conjunto del cálculo de los honorarios antes del cálculo de los gastos y cargas accesorias (los cuales se calculan también sobre el incremento porcentual BIM).

Traducción al español

D.Lgs. 31 diciembre 2024, n.º 209 - Art. 14: modificaciones al artículo 41 del D.Lgs. 31 marzo 2023, n.º 36

Traducción no oficial elaborada a partir del PDF oficial de la Gazzetta Ufficiale, Supplemento ordinario n.º 45/L, Serie Generale n.º 305, 31-12-2024.

ARTÍCULO 14

(Modificaciones al artículo 41 del Decreto Legislativo 31 de marzo de 2023, n.º 36)

1. En el artículo 41 del Decreto Legislativo de 31 de marzo de 2023, n.º 36, se introducen las siguientes modificaciones:

- a) en el apartado 3, último periodo, se añaden al final las siguientes palabras: «redactado por el coordinador de los flujos informativos a que se refiere el artículo 1, apartado 3, del anexo I.9»;
- b) en el apartado 4, el primer periodo se sustituye por el siguiente: «A los efectos de la aplicación del artículo 28, apartado 4, del Código de los bienes culturales y del paisaje, de que trata el Decreto Legislativo de 22 de enero de 2004, n.º 42, y de conformidad con la Convención europea para la protección del patrimonio arqueológico, firmada en La Valeta el 16 de enero de 1992 y ratificada con arreglo a la Ley de 29 de abril de 2015, n.º 57, para los contratos públicos de obras la verificación preventiva del interés arqueológico se desarrolla con las modalidades procedimentales previstas en el anexo I.8.»;
- c) después del apartado 5 se inserta el siguiente:

«5-bis. Como alternativa a lo previsto en el apartado 5, los contratos de obras de mantenimiento ordinario y extraordinario, con excepción de las intervenciones de mantenimiento extraordinario que prevean la renovación o sustitución de partes estructurales de las obras o de las instalaciones, pueden adjudicarse, respetando los procedimientos de selección del contratante, sobre la base del proyecto de viabilidad técnico-económica constituido al menos por los documentos previstos en el artículo 6, apartado 8-bis, del anexo I.7. La ejecución de dichos trabajos puede prescindir de la previa redacción y aprobación del proyecto ejecutivo.»;
- d) en el apartado 6:
 - 1) en la letra b), se añaden al final las siguientes palabras: «a que se refiere el artículo 43»;
 - 2) después de la letra g), se añade la siguiente:

«g-bis) en los casos de adopción de métodos e instrumentos de gestión informativa digital, incorpora los requisitos informativos desarrollados para la consecución de los objetivos del nivel de proyecto y definidos en el capitulo informativo anexo al documento de directrices de la proyectación.»;
- e) en el apartado 8, la letra c) se sustituye por la siguiente:

«c) si se utilizan métodos e instrumentos de gestión informativa digital de las construcciones, desarrolla una profundización del contenido informativo coherente con los objetivos del correspondiente nivel de proyecto, respondiendo a lo especificado en el capitulo informativo»;
- f) después del apartado 8 se inserta el siguiente:

«8-bis. En caso de adjudicación externa de uno o más niveles de proyectación, los contratos de proyectación celebrados por las estaciones contratantes y los entes concedentes prevén, mediante cláusulas expresas, las prestaciones de subsanación a las que está obligado, con carácter transaccional, el proyectista para remediar de forma específica los errores u omisiones de la proyectación surgidos en fase ejecutiva que puedan perjudicar, total o parcialmente, la realización de la obra o su futura utilización. Es nulo todo pacto que excluya o limite la

responsabilidad del proyectista por errores u omisiones en la proyectación que perjudiquen, total o parcialmente, la realización de la obra o su futura utilización.»;

g) en el apartado 13:

- 1) en el primer periodo, la palabra «coste» se sustituye por las palabras «coste medio» y, después de las palabras «empleadores comparativamente más representativos», se insertan las siguientes: «teniendo en cuenta la dimensión o la naturaleza jurídica de las empresas,»;
- 2) en el segundo periodo, la palabra «coste» se sustituye por las palabras «coste medio»;
- 3) en el tercer periodo, las palabras «tarifarios preparados» se sustituyen por las siguientes: «tarifarios actualizados preparados anualmente», y las palabras «están autorizados a no aplicar los regionales» se sustituyen por las siguientes: «están expresamente autorizados por el Ministerio de Infraestructuras y Transportes a no aplicar los regionales»;

h) en el apartado 15, se suprime el segundo periodo;

i) después del apartado 15 se añaden los siguientes:

«15-bis. En aplicación de los artículos 1, apartado 2, primer periodo, y 8, apartado 2, segundo periodo, los honorarios determinados según las modalidades del anexo I.13 son utilizados por las estaciones contratantes y por los entes concedentes a efectos de identificar el importe que debe ponerse como base de licitación para las adjudicaciones a que se refiere el artículo 108, apartado 2, letra b), comprensivo de los honorarios, así como de los gastos y cargas accesorias, fijos y variables. Las estaciones contratantes proceden a la adjudicación de dichos contratos sobre la base del criterio de la oferta económicamente más ventajosa, determinada sobre la base de la mejor relación calidad/precio, respetando los siguientes criterios:

- a) para el 65 por ciento del importe determinado con arreglo al primer periodo, el elemento relativo al precio adopta la forma de un precio fijo, según lo previsto en el artículo 108, apartado 5;
- b) el 35 por ciento restante del importe que debe ponerse como base de licitación puede someterse a baja en la fase de presentación de las ofertas. La estación contratante define la puntuación relativa a la oferta económica según los métodos de cálculo previstos en el artículo 2-bis del anexo I.13 y establece un límite máximo para la puntuación económica, dentro del límite del 30 por ciento.

15-ter. Permanecen vigentes las disposiciones en materia de exclusión de las ofertas anómalas previstas en el artículo 54, apartado 1, tercer periodo.

15-quater. Para los contratos de servicios de ingeniería y arquitectura adjudicados con arreglo al artículo 50, apartado 1, letra b), los honorarios determinados según las modalidades del anexo I.13 pueden reducirse en un porcentaje no superior al 20 por ciento.»

Nota terminológica: se conserva “proyectación” para traducir “progettazione”, en el sentido italiano de actividad y fases de proyecto; “estación contratante” traduce “stazione appaltante”.

D.Lgs. 36/2023 - Allegato I.13, artículo 2-bis

Traducción al español

Artículo 2-bis. Métodos de cálculo de las puntuaciones económicas

1. Las estaciones contratantes definen las puntuaciones que deben atribuirse a las ofertas económicas presentadas para las adjudicaciones de servicios de ingeniería y arquitectura de importe igual o superior a 140.000 euros, conforme al siguiente método de cálculo, de naturaleza no lineal:

Si $R_i < R_{med}$

$$PE_i = (R_i / R_{med})^\alpha \times X$$

Si $R_i > R_{med}$

$$PE_i = X$$

donde:

PE_i puntuación económica provisional del operador económico i-ésimo;
 R_i baja ofrecida por el operador económico i-ésimo;
 R_{med} media de las bajas ofrecidas;
 α coeficiente variable de 0,1 a 0,3;
 X puntuación de la oferta económica, con valor máximo igual a 30.

Nota de identificación

El artículo 2-bis fue introducido en el Allegato I.13 por el D.Lgs. 31 dicembre 2024, n. 209. Esta es una traducción de trabajo al español; para uso jurídico debe contrastarse siempre con el texto italiano oficial publicado en la Gazzetta Ufficiale.